



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0712/2019**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<b>Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0712/2019</b>	Eliminado página 1: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Registro Federal de Contribuyentes</li></ul>
---	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de julio de 2022, a través de la Trigésima Sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los **diez** días de **septiembre** de **dos mil veintiuno**-----

--- **VISTO**, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente **OIC/SAF/D/0711/2019**, instruido en contra del ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, con Registro Federal de Contribuyentes **██████████**; quien en la época de los hechos, se desempeñaba como como **Subdirector de Análisis de Avalúos adscrito a la entonces Dirección de Política Catastral hoy Dirección de Desarrollo Catastral de la entonces Secretaría de Finanzas, actualmente Secretaría de Administración y Finanzas**;

## RESULTANDO

**1.-** Mediante oficio número SAOACI/010/2019 del cinco de marzo de dos mil diecinueve, el entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informó al entonces Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" del citado Órgano Fiscalizador que se instrumentó Constancia de Hechos el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar que no se encontró presente el ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, para realizar la entrega del Acta Recepción de los recursos de la Subdirección de Análisis de Avalúos, adscrito a la entonces Dirección de Política Catastral hoy Dirección de Desarrollo Catastral de la entonces Secretaría de Finanzas, actualmente Secretaría de Administración y Finanzas. **(Documental visible a foja 001 de autos)**-----

**2.-** Mediante oficio número SFCDMX/TCDMX/SCPT/DPC/SAA/032/2018 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el **C. ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, solicitó a la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, señalara día y hora, así como la designación de personal adscrito a dicho Órgano, para la realización del acta de entrega-recepción de la Subdirección de Análisis de Avalúos, adscrito a la entonces Dirección de Política Catastral hoy Dirección de Desarrollo Catastral de la entonces Secretaría de Finanzas, actualmente Secretaría de Administración y Finanzas, en virtud de que su renuncia surtía sus efectos a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **(Documental visible a foja 002 de autos)**-----

Página 1 de 28



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

3.- El cinco de marzo de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **(Documento visible a foja 013 de autos)** -----

4.- El día catorce de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa, en el cual se determinó que de las diligencias de investigación realizadas, se desprendieron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa del **C.ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ** por la comisión de la falta administrativa **no grave** a que refiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley de la materia. **(Documento visible a fojas 035 a 038 de autos)**

5.- El catorce de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **(Documento visible a fojas 040 a 044 de autos)**-----

6.- El catorce de septiembre de dos mil veinte, se remitió a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos el diecisiete de septiembre del dos mil veinte, a efecto de que se admitiera el mismo y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. **(Documento visible a foja 040 de autos)**-----

7.- El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **OIC/SAF/D/0712/2019**. **(Documento visible de la foja 045 de autos)**-----

8.- El veintidós de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar al presunto responsable, así como a las demás partes para que comparecieran a la celebración de la Audiencia Inicial. **(Documento visible a fojas 046 a 052 de autos)**-----

9.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/114/2021 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se citó al **C.ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, con el objeto de que compareciera el día dos de julio de dos mil veintiuno, a la Audiencia Inicial que se desahogaría dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro, mismo que le fue notificado en fecha quince de junio del año en curso. **(Documento visible a fojas 085 a 091 de autos)**-----

10.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/210/2021 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Francisco Martínez Martínez, Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que manifestará lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 100 de autos)**-----

11.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/209/2021 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que manifestará lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 099 de autos)**-----

12.- El dos de julio de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial del ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, a la cual **compareció**, y rindió su declaración. **(Documento visible a fojas 094 a 097 de autos)**-----

13.- El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual se acordó por una parte tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por el Licenciado Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

Departamental de Investigación "A" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora y por parte del **C. ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ** en su calidad de Presunto Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. **(Documento visible a foja 101 de autos)** -----

14.- El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **(Documento visible a foja 102 de autos)** -----

14.- El treinta de julio de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se hizo constar que no se exhibió escrito alguno por las partes interesadas respecto a la presentación de alegatos, motivo por el cual se decretó el cierre del periodo de alegatos y se remitieron las constancias para la emisión de la resolución que en derecho corresponda. **(Documento visible a foja 103 de autos)** -----

15.- El treinta de julio de dos mil veintiuno, la Autoridad Resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **(Documento visible a foja 104 de autos)** -----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; -----

**CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.** - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1,2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el ciudadano ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----

**1.** Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y **2.** Que los hechos cometidos por el presunto, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** - Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse:-----

**A)** La calidad de servidor público del ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, queda acreditada con las siguientes constancias:-----

**1.-** Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en la Constancia de Nombramiento de Personal folio 009/1618/00204 expedida a favor del **C. ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ** para ocupar el cargo de Subdirector de Área "A", a partir del dieciséis de julio de dos mil dieciocho. ( **Documental visible a foja 0021 de autos**) .-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que, el **C. ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, ocupó el cargo de Subdirector de Área "A", a partir del dieciséis de julio de dos mil dieciocho.-----

**2.-** Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en la Constancia de Movimiento de Personal folio 009/0219/00582 expedida a favor del **C. ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ** para hacer constar la baja por



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

renuncia al cargo de Subdirector de Área "A", a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. (**Documental visible a foja 0025 de autos**) .-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que, el **C. ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, dejó de ocupar el cargo de Subdirector de Área "A", a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.-----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, se encontraba dado de alta como **Subdirección de Área "A"**, en el período del dieciséis de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.-----

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, se encontraba dado de alta como **Subdirector de Análisis de Avalúos**, **adscrito a la entonces Dirección de Política Catastral hoy Dirección de Desarrollo Catastral de la entonces Secretaría de Finanzas, actualmente Secretaría de Administración y Finanzas**, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:-----

*"(...) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV-Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)"-----*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

--- **CUARTO.** - Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que:-----

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida al ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, al desempeñarse como **Subdirector de Análisis de Avalúos, adscrito a la entonces Dirección de Política Catastral hoy Dirección de Desarrollo Catastral de la entonces Secretaría de Finanzas, actualmente Secretaría de Administración y Finanzas**, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que:-----

"(...)

(...) *.- El ciudadano **omitió firmar por cuadruplicado del acta de entrega-recepción, proyecto con observaciones por parte del Órgano Interno de Control que obra a fojas de la 05 a 08 de autos del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente al encargo de Subdirector de Análisis de Avaluos, adscrito a la entonces Dirección de Política Catastral ahora Dirección de Desarrollo Catastral de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que **implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dispone: "...El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente..."**, lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho (foja 22 de autos), y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México del mismo día, en la que asentó que "**con fecha 4 de diciembre del 2018, he resuelto dar por terminada voluntariamente la relación laboral, quedando así terminados los efectos de mi nombramiento...**", por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del cuatro al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho considerando que los días, 4, 5, 6, 7, 10,***

Página 7 de 23





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

11,12,13, 14, 17, 18, 19,20,21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los 8, 9, 15, 16, 22, y 23 de diciembre de dos mil dieciocho, y se tenía que llevar a cabo el día **veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta de Entrega Recepción (**fojas de la 04 a la 08 de autos**); no obstante, que mediante oficio CG/CISF/SAOA "A"/5667/2018, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (foja 09 de autos), signado por el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, notificó al C. Arturo Israel Avecia Pérez, presunto responsable, observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción y la fecha para la celebración de acto de entrega recepción, programada para el día **18 de enero de 2019 a las 10:00 horas**; cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

-----  
Cabe señalar, que cuando el presunto responsable solicito fecha y hora, así como representante para intervenir en el acto de entrega recepción mediante oficio número **SFCDMX/TCDMX/SCPT/DPC/SAA/032/2018** en el que manifestó que dejaría de ocupar el cargo de Subdirector de Análisis de Avalúos a partir del 31 de diciembre 2018, por lo que se le asigno por parte de Órgano Interno de Control, fecha para la celebración del acta entrega recepción para el dieciocho de enero del dos mil diecinueve a las diez horas con treinta minutos, sin embargo, no se presentó a firmar el el Acta de Entrega Recepción( fojas de la 04 a 08 de autos); no obstante, se insiste mediante oficio CG/CISF/SAOA "A"/5667/2018, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho ( foja 09 de autos) signado por el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, se notificó al C. Arturo Israel Avecia Pérez, presunto responsable, las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción y la fecha para la celebración de acto de entrega recepción, programada para el día **18 de enero de 2019 a las 10:30 horas**; cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es un disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

*fracciones 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley, cuya descripción típica no está prevista en cualquiera de las fracciones anteriores. (...)*-----

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----

**1.- Documental Pública**, Consistente en el oficio número **SFCDMX/TCDMX/SCPT/DPC/SAA/032/2018** de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, recibido el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, signado por el **Ciudadano Arturo Israel AVECIA PÉREZ (foja 0003 de autos)**, a través del cual solicitó se le asignara día y hora, así como un representante para firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción del encargo de la Subdirección de Valores Inmobiliarios y Unitarios-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante SFCDMX/TCDMX/SCPT/DPC/SAA/032/2018 signado por Ciudadano Arturo Israel AVECIA PÉREZ, solicitó se señalara día y hora, así como la designación de personal adscrito a dicho Órgano, para la realización del acta de entrega-recepción de la Subdirección de Valores Inmobiliarios y Unitarios, adscrito a la entonces Dirección de Política Catastral hoy Dirección de Desarrollo Catastral de la entonces Secretaría de Finanzas, actualmente Secretaría de Administración y Finanzas..-----

**2.- Documental Pública:** Original del Acuse del oficio **CG/CISF/SAOA "A"/5667/2018** de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se notificó al C. Arturo Israel AVECIA PÉREZ, presunto responsable, observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción (**foja 009 de autos**).-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante oficio número CG/CISF/SAOA "A"/5667/2018 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se le informó al C. Arturo Israel AVECIA PÉREZ, fecha, hora y la designación del personal adscrito a la entonces



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para la celebración del acta entrega recepción de la **Subdirección de Análisis de Avalúos**, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas, actualmente de Administración y Finanzas, el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve a las diez horas, el cual fue notificado de manera personal el diecisiete de enero de dos mil diecinueve. -----

3.- **Documental Pública:** Consistente en original del oficio **SAF/T/SCPT/DDC/0214/2019** de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, signado por el licenciado Marco Esteban Aburto Velázquez, Director de Desarrollo Catastral y recibido el mismo día en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del cual informó lo siguiente: "...Por medio de la presente envió a usted una Constancia de hechos de fecha de 18 de enero de 2019, relacionada con la falta de entrega de los recursos de la Subdirección de Valores Inmobiliarios y Unitarios." (foja 0010 de autos)-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante oficio número **SAF/T/SCPT/DDC/0214/2019** de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el Director de Desarrollo Catastral remitió a la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, constancia de hechos en donde se hizo constar que el C. Arturo Israel Avecia Pérez, no se presentó el día once de enero de dos mil diecinueve, para formalizar el Acta Entrega de los recursos de la Subdirección de Valores Inmobiliarios y Unitarios. -----

4.- **Documental Pública:** Consistente en **original de la constancia de hechos** de fecha de 18 de enero de 2019, mediante la cual el licenciado Marco Esteban Aburto Velázquez, Director de Desarrollo Catastral; licenciada Ivonne Zamorategui Berber, Subdirectora de Información de Valores y la licenciada Irma Martínez López, Jefa de la Unidad Departamental de Análisis y Datos, hicieron constar que no se encontró presente el C. Arturo Israel Avecia Pérez, para realizar la entrega de los recursos de la Subdirección de Análisis de Avalúos que ocupó hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, no obstante de haber sido notificado de la fecha para la celebración de la misma (foja 0011 de autos)-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante constancia de hechos de fecha de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual el licenciado Marco Esteban Aburto Velázquez, Director de Desarrollo Catastral; licenciada Ivonne Zamorategui Berber, Subdirectora de Información de Valores y la licenciada Irma Martínez López, Jefa de la Unidad Departamental de Análisis y Datos, hicieron constar que no se encontró presente el C. Arturo Israel Avecía Pérez, para formalizar el Acta Entrega de los recursos de la Subdirección de Valores Inmobiliarios y Unitarios.-----

**6.- Documental Privada:** Consistente en copia certificada de la renuncia signada por el Ciudadano Arturo Israel Avecía Pérez de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho. **(foja 0011 de autos)**-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que el C. Arturo Israel Avecía Pérez, en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, realizó su renuncia con efectos a partir del treinta y uno del mes y año en sita.-----

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales **1, 2,3,4,5 y 6** al concatenarlos entre sí, se acredita que el ciudadano **C. ARTURO ISRAEL AVECÍA PÉREZ**, se desempeñó como **Subdirector de Análisis de Avalúos adscrito a la Dirección de Política Catastral ahora Dirección de Desarrollo Catastral de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**), incumplió lo dispuesto en el artículo **49, fracción XVI** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, en relación con el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que presuntamente **omitió firmar por cuadruplicado del acta de entrega-recepción, proyecto con observaciones por parte del Órgano Interno de Control que obra a fojas de la 05 a 08 de autos del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al encargo de **Subdirector de Análisis de Avalúos, adscrito a la entonces Dirección de Política Catastral ahora Dirección de Desarrollo Catastral de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos**





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dispone: “...**El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**”, lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho (**foja 22 de autos**), y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México del mismo día, en la que asentó que “**con fecha 4 de diciembre del 2018, he resuelto dar por terminada voluntariamente la relación laboral, quedando así terminados los efectos de mi nombramiento...**”, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del cuatro al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho considerando que los días , 4,5, 6, 7, 10, 11,12,13, 14, 17, 18, 19,20,21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los 8, 9, 15, 16, 22, y 23 de diciembre de dos mil dieciocho, y se tenía que llevar a cabo el día **veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta de Entrega Recepción (**fojas de la 04 a la 08 de autos**); no obstante, que mediante oficio CG/CISF/SAOA “A”/5667/2018, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (foja 09 de autos), signado por el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna en la Secretaria de Finanzas, notificó al C. Arturo Israel AVECIA PÉREZ, presunto responsable, observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción y la fecha para la celebración de acto de entrega recepción, programada para el día **18 de enero de 2019 a las 10:00 horas**; cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

Cabe señalar, que cuando el presunto responsable solicito fecha y hora, así como representante para intervenir en el acto de entrega recepción mediante oficio número **SFCDMX/TCDMX/SCPT/DPC/SAA/032/2018** en el que manifestó que dejaría de ocupar el cargo de Subdirector de Análisis de Avalúos a partir del 31 de diciembre 2018, por lo que se le asigno por parte de Órgano Interno de Control, fecha para la celebración del acta entrega recepción para el dieciocho de enero del dos mil diecinueve a las diez horas con treinta minutos, sin embargo, no se presentó a firmar el el Acta





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIFETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

de Entrega Recepción( fojas de la 04 a 08 de autos); no obstante, se insiste mediante oficio CG/CISF/SAOA "A"/5667/2018, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho ( foja 09 de autos) firmado por el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna en la Secretaria de Finanzas, se notificó al C. Arturo Israel Avecia Pérez, presunto responsable, las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción y la fecha para la celebración de acto de entrega recepción, programada para el día **18 de enero de 2019 a las 10:30 horas**; cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es un disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley, cuya descripción típica no está prevista en cualquiera de las fracciones anteriores. -----

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ** en su carácter de persona servidora pública saliente del encargo de como **Subdirector de Análisis de Avalúos adscrito a la Dirección de Política Catastral ahora Dirección de Desarrollo Catastral de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**), y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: ---

--- El artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

#### Capítulo I

##### De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas

"**Artículo 49.** Incurrirá en **Falta administrativa no grave** la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:-----

(...)------

--- La fracción **XVI** del citado artículo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

“(…)-----  
-----

*XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave...” (Sic).-----  
-----*

--- De igual manera el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----  
-----

“(…)-----  
-----

*Artículo.-19°.- **El servidor público** entrante y **saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes** a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma. (...)”-----  
-----*

***\*Énfasis añadido.** -----  
-----*

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el **C. ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ** en su carácter de persona servidora pública saliente del encargo de como **Subdirector de Análisis de Avalúos adscrito a la Dirección de Política Catastral ahora Dirección de Desarrollo Catastral de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, toda vez que, como se ha expuesto, dicha conducta vulnera lo dispuesto en el artículo **49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber desatendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México -----  
-----

**IV.** Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, ofrecidas por el ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

--- Una vez probada la falta administrativa, señalada en el **numeral I**, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que, durante el desahogo de la Audiencia Inicial de fecha **dos de julio de dos mil veintiuno**, que obra a **fojas 94 a 97** del expediente en que se actúa el **C. ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, quien compareció personalmente y manifestó lo siguiente:-----

*“QUE EN ESTE ACTO DESEO MANIFESTAR QUE EFECTIVAMENTE TUBE A MI CARGO LA SUBDIRECCIÓN DE VALORES INMOBILIARIOS Y UNITARIOS ADSCRITO A LA ENTONCES DIRECCIÓN DE POLÍTICA CATASTRAL AHORA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CATASTRAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. SI BIEN ES CIERTO QUE CON FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO ENTREGUE A ESTE ORGANO DE CONTROL INTERNO PROYECTO DE ACTA ADMINISTRATIVA ENTREGA RECEPCION CON EL PROPOSITO PARA QUE SE LLEVARA ACABO SU REVISION FIRMANDO COMO ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE VALORES INMOBILIARIOS Y UNITARIOS, Y QUE EFECTIVAMENTE CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ME CITO A LAS OFICINAS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PARA QUE AL DIA DIECIOCHO SIGUIENTE ME PRESENTARA A LA FORMALIZACION DEL ACTA ADMINISTRATIVA ENTREGA RECEPCION, SIN EMBARGO NO ACUDI A DICHO EVENTO POR CUESTIONES DE INDOLE PERSONAL, SIENDO LO ANTERIOR TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR...”*-----

De las anteriores manifestaciones realizadas por el **C. ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, se desprende que con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, solicitó por escrito a la entonces contraloría de la entonces secretaría de finanzas le fuera designada fecha y hora para llevar a cabo la realización del acta entrega-recepción de la Subdirección de Valores Inmobiliarios y Unitarios, adscrito a la entonces Dirección de Política Catastral ahora Dirección de Desarrollo Catastral de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la que le recayó la citación para el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve a las diez horas, sin embargo no se llevó a cabo dicho acto toda vez que a dicho ciudadano no se presentó a dicho acto protocolario, tal y como el mismo lo reconoció en su audiencia inicial, lo cual constituye un reconocimiento en dicha omisión de firmar por cuadruplicado del acta de entrega-recepción, proyecto con observaciones por parte del Órgano Interno de Control que obra a **fojas de la 04 a 07 de autos del expediente** en que se actúa, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidor público saliente** al encargo de la Subdirección de Valores Inmobiliarios y Unitarios, adscrito a la entonces Dirección de Política Catastral ahora Dirección de Desarrollo Catastral de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, omisión que

Página 15 de 28



**implica incumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dispone: **El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**, lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho (**foja 22 de autos**), y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México del mismo día, en la que asentó que **“con fecha 4 de diciembre del 2018, he resuelto dar por terminada voluntariamente la relación laboral, quedando así terminados los efectos de mi nombramiento...”**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del cuatro al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho considerando que los días , 4,5, 6, 7, 10, 11,12,13, 14, 17, 18, 19,20,21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los 8, 9, 15, 16, 22, y 23 de diciembre de dos mil dieciocho, y se tenía que llevar a cabo el día **veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta de Entrega Recepción (**fojas de la 04 a la 08 de autos**); no obstante, que mediante oficio CG/CISF/SAOA “A”/5667/2018, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (foja 09 de autos), signado por el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, notificó al C. Arturo Israel Avecia Pérez, presunto responsable, observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción y la fecha para la celebración de acto de entrega recepción, programada para el día **18 de enero de 2019 a las 10:00 horas**; cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México-----

Ahora bien, respecto a la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:-----

*“Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar”.*-----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

Ahora bien, respecto al Tercero Llamado a Procedimiento manifestó lo siguiente:-----

*“Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar”.*-----

Así, analizadas las constancias que obran en autos, esta resolutora procede a realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, lo cual se realizará atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio orientador, cuyo título, subtítulo y datos de identificación son tesis jurisprudencial 1ª LXXIV/2019 (10ª) registro 2020480, sustentada por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, Página 1320. Décima Época, establece lo siguiente:-----

**“PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba. A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, destacando la modificación al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecieron las directrices correspondientes. La fracción II del apartado A de dicho precepto constitucional, dispuso esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo proceso, recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas no tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de

Página 17 de 23





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

*valorarlas. En esa perspectiva, el punto total de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión. (...)* -----  
-----

-----  
-----  
- - - Respecto de las **pruebas** ofrecidas por el ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, ofreció la presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones en la audiencia inicial de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye.  
-----  
-----

-----  
-----  
- - - Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consisten en las siguientes: -----  
-----

*(...)* -----  
-----  
*(...) Señaló que ratificó como prueba las constancias que integran el expediente OIC/SAF/D/0712/2019, siendo todo lo que deseo manifestar.* -----  
----- *(...)*"

-----  
-----  
Por lo que respecta a las **pruebas** del Tercero llamado a procedimiento manifestó lo siguiente:-----  
-----

*"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar".*-----  
-----

-----  
-----  
- - - Respecto al apartado de **alegatos**, el ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, **no ejerció su derecho de formular alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye; al no haber presentado escrito a través del cual rindiera los mismos.-----  
-----

-----  
-----  
- - - Ahora bien por lo que respecta a **alegatos** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y del Tercero Llamado a procedimiento, **no realizaron alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**. -----  
-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

En razón de lo anterior, se determina que no existen argumentos y pruebas ofrecidas por el ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que el ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, **omitió firmar** por cuadruplicado del acta de entrega-recepción, proyecto con observaciones por parte del Órgano Interno de Control que obra a **fojas de la 04 a 07 de autos del expediente** en que se actúa, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**, lo que se aduce en razón que **presentó su renuncia al cargo mencionado el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho (foja 22 de autos)**, y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México del mismo día, en la que asentó que **"con fecha 4 de diciembre del 2018, he resuelto dar por terminada voluntariamente la relación laboral, quedando así terminados los efectos de mi nombramiento..."**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del cuatro al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho considerando que los días, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los 8, 9, 15, 16, 22, y 23 de diciembre de dos mil dieciocho, y se tenía que llevar a cabo el día **veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta de Entrega Recepción **(fojas de la 04 a la 08 de autos)**; no obstante, que mediante oficio CG/CISF/SAOA "A"/5667/2018, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (foja 09 de autos), firmado por el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, notificó al C. Arturo Israel Avecia Pérez, presunto responsable, observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción y la fecha para la celebración de acto de entrega recepción, programada para el día **18 de enero de 2019 a las 10:00 horas**; cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y Contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones del artículo 49 de la ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Página 19 de 28



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

VI.- Una vez acreditada la responsabilidad del ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones **I** a **IV** del artículo **76** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son:-----

A) Referente a la fracción **I**, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que el ciudadano **C. ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como **Subdirector de Análisis de Avalúos**, adscrito a la entonces **Dirección de Política Catastral hoy Dirección de Desarrollo Catastral de la entonces Secretaría de Finanzas, actualmente Secretaría de Administración y Finanzas**, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** del incoado, era **medio**, ya que contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.-----

En cuanto a los **antecedentes** del ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, es de indicar que obra en la Audiencia Inicial de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, las manifestaciones de dicho ciudadano, a través de las cuales refiere que no ha estado sujeto a otro procedimiento administrativo y no ha sido sancionado, con lo que se acredita **la falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado**. -

En cuanto a **la antigüedad en el servicio público**, del ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, de las constancias que obran en autos de la Constancia de Nombramiento de Personal y Constancia de Movimiento de Personal, visibles a fojas 021y 025, se advierte que tenía una antigüedad de seis meses **en el servicio público** en la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que se concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

B) Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **C. ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ** que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada a la incoada, consistió en que, en su calidad de persona servidor público quien se desempeñaba **Subdirector de Análisis de Avalúos adscrito a la Dirección de Política Catastral ahora Dirección de Desarrollo Catastral de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte del **C. ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ, omitió firmar** por cuadruplicado del acta de entrega-recepción, proyecto con observaciones por parte del Órgano Interno de Control que obra a **fojas de la 04 a 07 de autos del expediente** en que se actúa, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**, lo que se aduce en razón que *presentó su renuncia al cargo mencionado el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho (foja 22 de autos), y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México del mismo día, en la que asentó que "con fecha 4 de diciembre del 2018, he resuelto dar por terminada voluntariamente la relación laboral, quedando así terminados los efectos de mi nombramiento..."*, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del cuatro al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho considerando que los días, 4,5, 6, 7, 10, 11,12,13, 14, 17, 18, 19,20,21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los 8, 9, 15, 16, 22, y 23 de diciembre de dos mil dieciocho, y se tenía que llevar a cabo el día **veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta de Entrega Recepción (**fojas de la 04 a la 08 de autos**); no obstante, que mediante oficio CG/CISF/SAOA "A"/5667/2018, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (foja 09 de autos), signado por el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, notificó al C. Arturo Israel AVECIA PÉREZ, presunto responsable, observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de

Página 21 de 28



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

entrega-recepción y la fecha para la celebración de acto de entrega recepción, programada para el día **18 de enero de 2019 a las 10:00 horas**; cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

Cabe señalar, que cuando el presunto responsable solicitó fecha y hora, así como representante para intervenir en el acto de entrega recepción mediante oficio número **SFCDMX/TCDMX/SCPT/DPC/SAA/032/2018** en el que manifestó que dejaría de ocupar el cargo de Subdirector de Análisis de Avalúos a partir del 31 de diciembre 2018, por lo que se le asignó por parte de Órgano Interno de Control, fecha para la celebración del acta entrega recepción para el dieciocho de enero del dos mil diecinueve a las diez horas con treinta minutos, sin embargo, no se presentó a firmar el el Acta de Entrega Recepción( fojas de la 04 a 08 de autos); no obstante, se insiste mediante oficio CG/CISF/SAOA "A"/5667/2018, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho ( foja 09 de autos) firmado por el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, se notificó al C. Arturo Israel Avecia Pérez, presunto responsable, las observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción y la fecha para la celebración de acto de entrega recepción, programada para el día **18 de enero de 2019 a las 10:30 horas**; cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es un disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley, cuya descripción típica no está prevista en cualquiera de las fracciones anteriores.-----

C) En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** del ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que el incoado **no es reincidente**, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el mismo en la Audiencia Inicial de fecha dos de julio de dos mil veintiuno.-----





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por el ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ** no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno.**-----

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo **76** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a la que se ha hecho acreedor el ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, por la omisión en que incurrió en su carácter como **Subdirector de Análisis de Avalúos adscrito a la Dirección de Política Catastral ahora Dirección de Desarrollo Catastral de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**), y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.-----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, atendiendo a **omitió firmar** por cuadruplicado del acta de entrega-recepción, proyecto con observaciones por parte del Órgano Interno de Control que obra a **fojas de la 04 a 07 de autos del expediente** en que se actúa, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**”, lo que se aduce en razón que **presentó su renuncia al cargo mencionado el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho (foja 22 de autos)**, y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México del mismo día, en la que asentó que **“con fecha 4 de diciembre del 2018, he resuelto dar por terminada voluntariamente la relación laboral, quedando así terminados los efectos de mi nombramiento...”**, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del cuatro al veintiséis de diciembre de





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

dos mil dieciocho considerando que los días , 4,5, 6, 7, 10, 11,12,13, 14, 17, 18, 19,20,21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los 8, 9, 15, 16, 22, y 23 de diciembre de dos mil dieciocho, y se tenía que llevar a cabo el día **veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta de Entrega Recepción (**fojas de la 04 a la 08 de autos**); no obstante, que mediante oficio CG/CISF/SAOA "A"/5667/2018, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (foja 09 de autos), signado por el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna en la Secretaria de Finanzas, notificó al C. Arturo Israel Avecia Pérez, presunto responsable, observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción y la fecha para la celebración de acto de entrega recepción, programada para el día **18 de enero de 2019 a las 10:00 horas**; cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México -----

-----  
Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Subdirector de Análisis de Avalúos adscrito a la Dirección de Política Catastral ahora Dirección de Desarrollo Catastral de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**), de igual forma, debe decirse que el ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ** , al incurrir en la falta administrativa consistente en que **omitió firmar** por cuadruplicado del acta de entrega-recepción, proyecto con observaciones por parte del Órgano Interno de Control que obra a **fojas de la 04 a 07 de autos del expediente** en que se actúa, a más tardar **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...**”, lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho (**foja 22 de autos**), y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México del mismo día, en la que asentó que **“con fecha 4 de diciembre del 2018, he resuelto dar por terminada**



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

*voluntariamente la relación laboral, quedando así terminados los efectos de mi nombramiento...”, por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de entrega recepción corrió del cuatro al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho considerando que los días , 4,5, 6, 7, 10, 11,12,13, 14, 17, 18, 19,20,21 y 24 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los 8, 9, 15, 16, 22, y 23 de diciembre de dos mil dieciocho, y se tenía que llevar a cabo el día **veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, sin embargo, no se presentó a firmar el acta entrega recepción por cuadruplicado del Acta de Entrega Recepción **(fojas de la 04 a la 08 de autos)**; no obstante, que mediante oficio CG/CISF/SAOA “A”/5667/2018, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (foja 09 de autos), signado por el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna en la Secretaria de Finanzas, notificó al C. Arturo Israel Avecia Pérez, presunto responsable, observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción y la fecha para la celebración de acto de entrega recepción, programada para el día **18 de enero de 2019 a las 10:00 horas**; cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.*

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo **75** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos **75 fracción IV** y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer al **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, la sanción administrativa prevista en la **fracción IV del artículo 75** de la misma, consistente en **INHABILITACIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR (03) TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al desempeñarse Subdirector de Análisis de Avalúos adscrito a la Dirección de Política Catastral ahora Dirección de Desarrollo Catastral de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.**-----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

**PRIMERO.** - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.** - El ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** - Se impone al ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR (03) TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**CUARTO.** - Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución al ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**QUINTO.**- Se hace del conocimiento al ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ** que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término. -----

**SEXTO.**-- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----





EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0712/2019

**SEPTIMO.-** Notifíquese la emisión de la presente resolución al Lic. Francisco Martínez Martínez, en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento.-----

**OCTAVO.** - Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**NOVENO.** - Notifíquese y cúmplase.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTR. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MI CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.** -----

**CÚMPLASE** -----

Elaboró  
Lic. Tania Guzmán Neri  
Abogada Analista